MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS RESPECTIVAS REPRESENTACIONES DE OFICINAS CONSULARES EN BOLIVIA Y CHILE, SUSCRITO POR INTERCAMBIO DE NOTAS FECHADAS EL 3 Y 4 DE OCTUBRE DE 2005, EN LA PAZ Y SANTIAGO, RESPECTIVAMENTE.

SANTIAGO, octubre 31 de 2006.-

M E N S A J E Nº 274-354/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Consular, Administrativo y Técnico que Presta Servicios en las Respectivas Representaciones de Oficinas Consulares en Bolivia y Chile, suscrito por Intercambio de Notas fechadas el 3 y 4 de octubre de 2005, en La Paz y Santiago, respectivamente

El Acuerdo se fundamenta en el mutuo interés de ambos Gobiernos en estrechar sus lazos y relaciones permitiendo el trabajo remunerado de los familiares del personal consular, administrativo y técnico de Oficinas Consulares, de manera que éstos se integren e incorporen plenamente a la sociedad donde viven.

Las siguientes normas fundamentales del Acuerdo son las siguientes:

1. Se Consigna la autorización para que los beneficiarios puedan ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado; pero sujetos a las reglamentaciones que prevé el Acuerdo.

Dichas reglamentaciones apuntan que, por una parte, en caso de profesiones o actividades que requieran de títulos especiales, los familiares dependientes deberán cumplir las normas que rigen el ejercicio de esas profesiones o actividades en el país receptor. Por la otra, la autorización correspondiente podrá negarse en aquellos casos en que por razones de seguridad nacional puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

2. El Acuerdo precisa detalladamente la categoría de “dependiente”; entendiéndose a los cónyuges, hijos solteros menores de 21 años, hijos solteros menores de 25 años que cursen estudios en centros de enseñanza superior e hijos solteros con alguna discapacidad física y/o mental.

3. Enseguida, se determina el procedimiento para obtener la autorización, en el cual se otorga una activa participación a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

4. Por otra parte, el Acuerdo no otorga inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa a las personas que sean autorizadas a desempeñar actividades remuneradas respecto de los actos o contratos directamente relacionados con el desempeño de tales actividades;

5. Asimismo, en el caso que un familiar dependiente que goce de inmunidad ante la jurisdicción penal en conformidad con las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares o algún otro instrumento internacional aplicable sobre la materia, sea acusado de un delito cometido en relación con su actividad remunerada, el Estado de origen se compromete a analizar cualquier solicitud por escrito de renuncia a dicha inmunidad, presentada por el Estado receptor.

6. Además, el Acuerdo somete a las personas autorizadas para ejercer una actividad remunerada a la legislación tributaria, laboral y de seguridad social del estado receptor en todo lo referente a dicha actividad.

7. A continuación, el Acuerdo dispone que éste no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.

8. Finalmente, establece que el término de la misión del empleado en el país receptor conlleva la expiración de la autorización para desempeñar la actividad remunerada que estuviere realizando su familiar dependiente conforme al Acuerdo, en un plazo máximo de un mes.

Las cláusulas finales del Acuerdo consignan las normas relativas a su entrada en vigor y a la forma de ponerle término.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Consular, Administrativo y Técnico que Presta Servicios en las Respectivas Representaciones Consulares en Bolivia y Chile, suscrito por Cambio de Notas fechadas el 3 y 4 de octubre de 2005, en La Paz y Santiago, respectivamente.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO

Ministro de Relaciones Exteriores

OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social